



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

067

29 ABR 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

50

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 2017-460-003498-2 de 16/05/2017 (fl. 2), la señora **ANDREA LEDEZMA JIMENEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.410.562, en calidad de apoderada del señor CARMELO LAUREANO CUESTA CORDERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.791.693, representante legal de la sociedad SARACORP S.A.S. identificada con NIT. 900598374-0, presentó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA EL TAMARÍN" a favor del predio denominado "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755, que cuenta con una extensión de 50 Ha 3310 m², ubicado en el corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de marzo de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (fls. 17-20).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 102 del 12 de junio de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA EL TAMARÍN" a favor del predio denominado "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755, elevado por la sociedad SARACORP S.A.S. identificada con NIT. 900598374-0, representada legalmente por el señor CARMELO LAUREANO CUESTA CORDERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.791.693, a través de su apoderada la señora ANDREA LEDEZMA JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.410.562 (fls. 27-29).

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de junio de 2017, a la señora ANDREA LEDEZMA JIMENEZ, en su calidad de apoderada de la sociedad SARACORP S.A.S., dentro del trámite de registro, por medios electrónicos a través del correo mrsledezma@gmail.com aportado por la solicitante dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones (fl. 31).

Que dentro del referido auto de inicio de trámite, se requirió a la solicitante del registro allegar "escrito aclaratorio con la indicación del área a registrar para la Zona de Conservación, Zona de Amortiguación y Zona de Infraestructura, en todo caso la sumatoria total para el registro del predio "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no deberá superar el área establecida en el certificado de tradición que corresponde a 50 Ha 3310 m², conforme con la parte motiva del presente acto administrativo".

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20174600047282 del 27/06/2017, la señora ANDREA LEDEZMA JIMENEZ, en su calidad de apoderada de la sociedad SARACORP S.A.S., remitió escrito mediante el cual se especifica la zonificación que conformaría la reserva natural de la sociedad civil RESERVA EL TAMARÍN (fl. 33).

Que mediante formato de revisión de requerimientos, desde el componente jurídico se comprobó el cumplimiento de la información requerida a través del Auto No. 102 del 12 de junio de 2017, procediendo a dar continuidad al trámite de registro conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 (fl. 34).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T y C, fijado el 25 de julio de 2017 y desfijado el 11 de agosto de 2017 (fl. 43), remitido con radicado No. 2017-460-006928-2 del 15/09/2017 (fl. 41), y en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 15 de marzo de 2018 y desfijado el 09 de abril de 2018 (fl. 66), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20184600030952 del 10/04/2018 (fl. 65), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2017-666-000263-2 del 30/11/2017 (fls. 45-52).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, mediante oficio No. 20182300003501 del 30/01/2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, la verificación y ajuste del informe de visita remitido, en relación con la zonificación propuesta para el registro y emitir concepto considerando el nivel de intervención de los proyectos traslapados con el predio "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755, a saber: *traslape con área de exploración con ANH a cargo de HOCOL, traslape con proyecto vial doble calzada de Cartagena – Barranquilla a cargo de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla, traslape con construcción segunda Calzada Tramo I de la Vía al Mar a cargo del consorcio Vía al Mar, y traslape con bloque de solicitud minera contrato concesión L68* (fls. 58-59).

Que mediante oficio con radicado No. 2018-460-003053-2 del 09/04/2018, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en atención a la solicitud efectuada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, remitió escrito manifestando de una parte que frente a la zonificación se ajustaría el *shape*, y respecto a la solicitud de un concepto concreto referente a los traslapes que se presentan con el predio objeto de solicitud de registro, indicó que "(...) *la solicitud de información y verificación de traslapes con títulos mineros, bloques de petróleos, etc., se exige únicamente en los casos de declaratoria de las áreas protegidas públicas. Para el caso de las reservas naturales de la Sociedad (sic), el artículo 2.2.2.1.2.8., del Decreto en mención [1076 de 2015], señala expresamente que "La regulación de esta categoría en su integridad a los dispuesto por el 1996 de 1999" (...) (fl. 67).*

Que mediante radicado No. 20182300027841 del 18/05/2018 (fls. 70-72), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN, brindó respuesta al comunicado de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en los siguientes términos:

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

(...) con el fin de obtener los avances e información relacionados con las actividades que se realizan sobre un predio determinado y que se encuentran dentro de proyectos que puedan estar amparados por una licencia ambiental, cualquier autoridad pública o privada con fundamento en lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política¹, está en la facultad de acceder a la información que suministra la Administración en ejercicio de sus funciones o a través de sus diferentes páginas Web, como las de la ANH, ANM, ANLA y de las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales.

En tal sentido, en aquellos casos en los que la información pública sea insuficiente o esté desactualizada, podrá acudir también al derecho de petición ante entidades públicas, con base en lo estipulado en la Ley 1755 de 2015.

Es por ello, que desde esta autoridad ambiental, se solicitó a CARDIQUE la verificación del estado actual del predio EL TAMARÍN, tal como lo ordena el artículo 2.2.2.1.17.7. del Decreto 1076 de 2015, al indicar que se deberá realizar una visita técnica, con el fin de verificar la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva y como resultado de la misma se emitirá un informe técnico.

Así pues, es claro que si bien el decreto no es explícito en el sentido de consultar los casos de traslapes con proyectos de interés nacional o regional que presente el predio, las autoridades como se dejó anotado, pueden indagar sobre los alcances de los proyectos dentro del predio que se solicita ser registrado como RNSC, y aunado a ello es necesario que dicha información sea constatada con la visita técnica que se realice al predio, con el fin de identificar si dentro del predio visitado existe ejecución de actividades relacionadas con los proyectos que presentan traslapes (viales, minería, hidrocarburos, etc), es por ello que se requiere dicha verificación en terreno por parte de la Autoridad Ambiental que realice la visita, y no basta con la simple manifestación del propietario del predio donde aduzca que no existen actividades relacionadas con proyectos que tengan actividades incompatibles con los objetivos de conservación de una RNSC. (...)

Que mediante correo electrónico del 26 de febrero del 2019, con radicado PNN No. 20194600012592 del 27/02/2019, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, remitió Concepto Técnico No. 148 del 25 de febrero de 2018 (fls. 100-102).

Que mediante radicado No. 2019-460-001820-2 del 13/03/2019, el señor CARMELO LAUREANO CUESTA CORDERO en calidad de representante legal de la sociedad SARACORP S.A.S., como solicitante del registro, remitió escrito mediante el cual solicita dar continuidad al trámite de registro de la RNSC RESERVA EL TAMARÍN, dando alcance al Oficio No. 20182300003501 del 30/01/2018, remitido por CARDIQUE, y a su vez adjunta la información cartográfica en formato *shape* con la inclusión de la zonificación para la reserva (fls.109-128)

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Informe Técnico de Visita remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, emitió Concepto Técnico No. **20192300000446** del 28/03/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 148-152):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

¹ "Constitución: Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

En informe de visita técnica CARDIQUE menciona: "(...) ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Cartagena, Km 25 Carretera Vía al Mar y contiene los linderos contemplados en la Matricula Inmobiliaria No.060-44755 y Referencia Catastral No. 00-01-0003-0192-000 con un área de 51.28 ha (...)". (Folio 47)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CARDIQUE menciona: (...) El área de la reserva hace parte de un lugar estratégico para la continuidad y conectividad de remanentes de Bosque Seco Tropical (BsT) Bosque Ripario (Br) y cuerpos de agua asociados, áreas estratégicas para la restauración y conservación de la biodiversidad de uno de los ecosistemas más amenazado y vulnerable del País. La Reserva El Tamarín ocupa un lugar especial en éste complejo, ubicándose en una zona de Bosques Naturales (BsT y Br) con remanentes bien conservados y continuos que se entremezclan con parches de bosques en sucesión y algunos mosaicos de pastizales y matorrales (...). (Folio 47)

Adicionalmente, de acuerdo con lo mencionado por el propietario en reseña descriptiva: "(...) El área propuesta para la implementación de la Reserva El Tamarín se encuentra inmersa en un remanente significativo de Bosque Seco Tropical en pleno Cinturón Peri caribeño, y hace parte del 3% de los remanentes de Bosque Seco (BsT) en el Caribe Colombiano. Paralelamente, la zona presenta una de las mejores condiciones de remanencia de este ecosistema, con cerca del 55% del área total cubierta por remanentes continuos de BsT Natural mayores a 25Ha (...). (Folio 118)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Acorde con CARDIQUE: "(...) La Reserva El Tamarín ocupa un lugar especial en éste complejo, ubicándose en una zona de Bosques Naturales (BsT y Br) con remanentes bien conservados y continuos que se entremezclan con parches de bosques en sucesión y algunos mosaicos de pastizales y matorrales. Los bordes en regeneración, han sido reforestados con especies como roble, Ceiba y Gmelina con unos 700 individuos establecidos. Actualmente se están sembrando Almendros, Gmelina, Clemón y Roble. En la reserva existen arbustales con varios individuos de Acacia macracantha, Prosopis juliflora y Crescentia cujete entre otras, siendo estas las más representativas y abundantes en las zonas de amortiguación. Estas tres especies son reconocidas por colonizar los sitios áridos y con suelos pobres, pues son efectivas en la recuperación y protección de suelos, así como en la inducción de procesos de regeneración en los bosques y recurso principal de la entomofauna (Insectos), por lo tanto un recurso importante para la avifauna y herpetofauna de la zona (...). (Folio 47)

FAUNA

CARDIQUE en su folio 49 menciona: "(...) El Tamarín conserva un área continua y en sucesión de Bosque Seco Tropical (BsT) y Bosque Ripario y es el refugio y corredor de fauna residente y migratoria. Cabe resaltar al menos dos poblaciones registradas de Titi Cabeciblanco, de las cuales una, corresponde a una pequeña familia (5 individuos) de una pareja introducida que se ha reproducido exitosamente y ocasionalmente visitan la finca, mientras que la otra población es silvestre y solo se observa en las áreas de bosque más denso y esporádicamente se les ha observado en los comederos instalados. Así mismo se han registrado poblaciones de Monos Aulladores (*Allouatta seniculus*), Capuchinos (*Sapaju upena*), los Borugos (*Agouti paca*), Guaguas, ñeques (*Dasyprocta fuliginosa*), Tigrillos (*Leopardus tigrinus*), Venado sache (*Mazama rufina*), Armadillos (*Dasyprocta spp.*), Erizo (*Coendou prehensilis*), Tortugas morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) y una gran cantidad de especies de aves residentes y migratorias con varios exponentes bajo amenaza (...). (Folio 49)

2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De acuerdo con la información suministrada por CARDIQUE producto de la realización de la visita técnica, al interior del predio EL TAMARÍN se desarrollan actividades de ganadería con ganado bufalino; sin embargo se proyecta la realización de actividades de investigación, ecoturismo, educación ambiental y fortalecimiento de la participación comunitaria, así como la implementación de

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

un vivero y una huerta.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "EL TAMARÍN":

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL TAMARÍN", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra de ecosistema de Bosque seco Tropical (BsT) y Bosque Ripario presentes en el predio.
- Especies de flora y fauna silvestre con algún grado de amenaza.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica enviada por CARDIQUE producto de la visita técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación RNSC "EL TAMARÍN".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	30,2643	69,68
Zona de Amortiguación y manejo Especial	8,4334	19,42
Zona de Agrosistemas	0,0349	0,08
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,7029	10,83
TOTAL	43,4354	100

Fuente: Información cartográfica suministrada por CARDIQUE Rad. No. 20194600012592 del 26/02/19.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 30,2643 ha es decir el 69,68 %, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) Esta zona se refiere al área ocupada por Bosques Naturales (BsT y Br). En esta zona se busca mejorar el estado estructural actual y mantener la conectividad así como ofrecer un área disponible para la investigación y la educación. Los relictos de los BsT presentes en la reserva y sus alrededores se encuentran en estados deseables de conservación, sucesión y conectados, lo que los convierte en un área deseable para implementar acciones de recuperación y rehabilitación que fomenten la restauración, la conservación, la investigación científica, la educación y la integración de la comunidad en la articulación con herramientas públicas y/o privadas que permitan diseñar e implementar estrategias efectivas y sostenibles. El Tamarín conserva un área continua y en sucesión de Bosque Seco Tropical (BsT) y Bosque Ripario y es el refugio y corredor de fauna residente y migratoria. Cabe resaltar al menos dos poblaciones registradas de Titi Cabeciblanco, de las cuales

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

una, corresponde a una pequeña familia (5 individuos) de una pareja introducida que se ha reproducido exitosamente y ocasionalmente visitan la finca, mientras que la otra población es silvestre y solo se observa en las áreas de bosque más denso y esporádicamente se les ha observado en los comederos instalados. Así mismo se han registrado poblaciones de Monos Aulladores (*Allouatta seniculus*), Capuchinos (*Sapaju upena*), los Borugos (*Agouti paca*), Guaguas, Ñeques (*Dasyprocta fuliginosa*), Tigrillos (*Leopardus tigrinus*), Venado sache (*Mazama rufina*), Armadillos (*Dasyopus spp.*), Erizo (*Coendou prehensilis*), Tortugas morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) y una gran cantidad de especies de aves residentes y migratorias con varios exponentes bajo amenaza (...). (Folio 49)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 8,4334 ha es decir el 19,42%, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) Corresponde al área de Bosques Riparios (protectores del suelo y del agua principalmente), incluyendo las áreas circundantes en sucesión del Bs T. Los bosques ribereños, por ser elementos claves en conservación y restauración ya que son áreas de concentración de biodiversidad que ofrecen una cadena compleja de recursos para la fauna y flora silvestre y generan redes de conectividad que sustentan la garantía de los servicios ecosistémicos; son prioritarios y los esfuerzos comenzarán por el fortalecimiento de las redes ribereñas de la cañada y bosques asociados a los estanques y la conectividad entre los mismos, complementada con enriquecimiento con especies de estados sucesionales intermedios y tardíos y en la medida de lo posible especies amenazadas y endémicas provenientes de las zonas más densas del bosque en la reserva. Esta zona estará dedicada a conservar y mejorar las coberturas de Bosques Riparios y sus zonas de amortiguación para colaborar con la protección de cuerpos de agua y suelos, así como con la reducción del efecto de borde y el enriquecimiento de la estructura ecosistémica. Se llevarán a cabo actividades de reforestación con especies locales, promisorias y protectoras con el fin de enriquecer los bordes, disminuir la presión por fragmentación de las zonas mejor conservadas y colaborar con los procesos de sucesión con miras a la restauración, que incluyan especies de importancia demostrada para la dieta del Tití (...). (Folio 49)

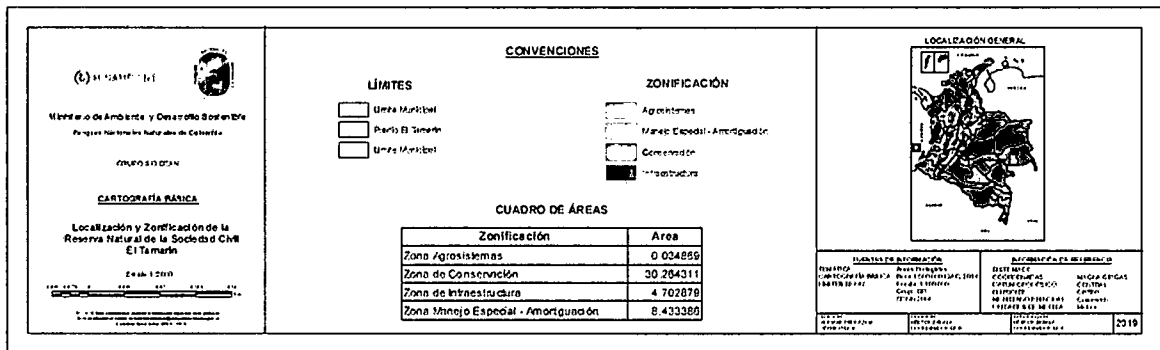
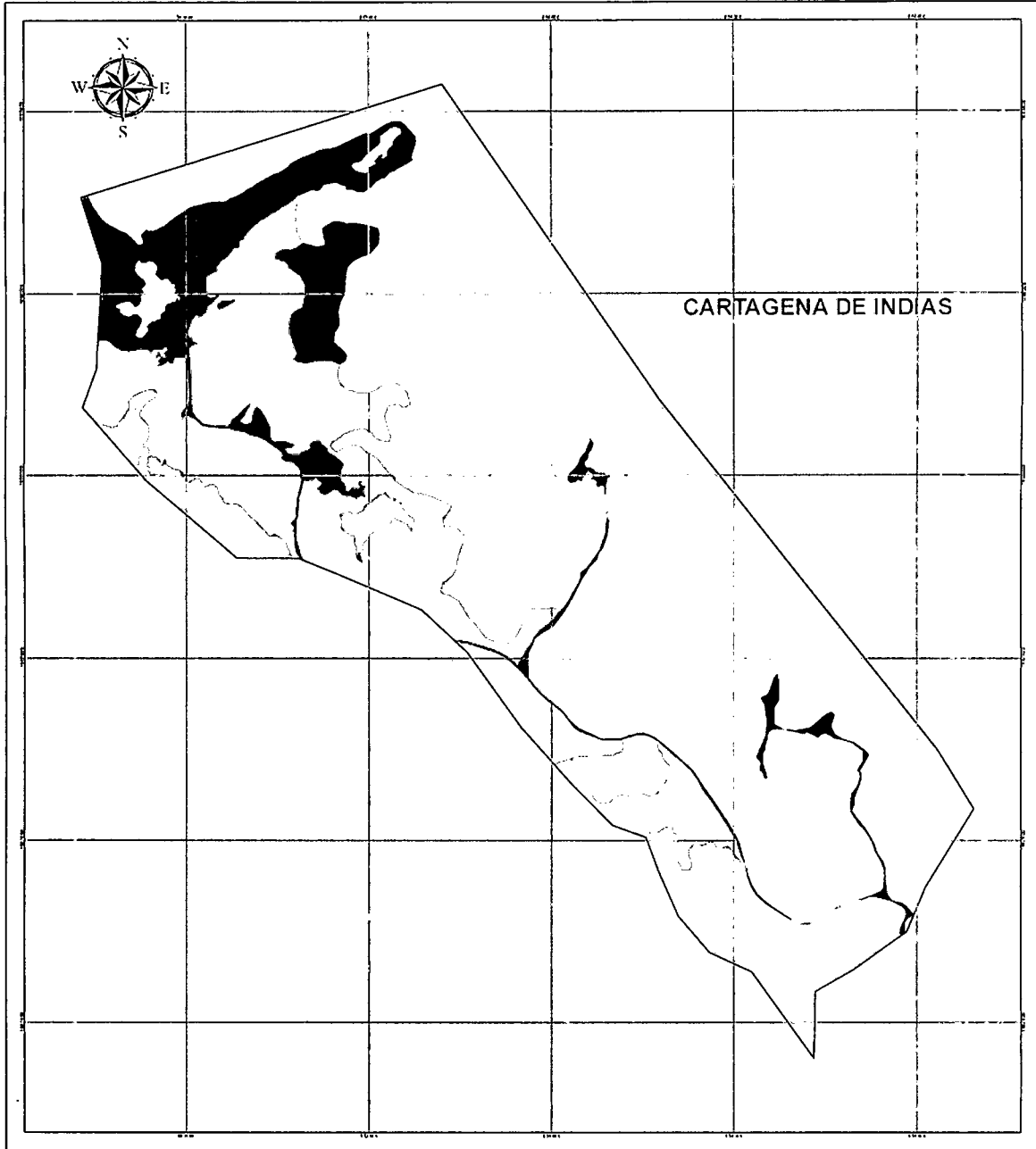
4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 0,0349 ha es decir el 0,08%, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) El área corresponde con los espacios más abiertos y utilizados para el forrajeo de búfalos, donde se implementarán estrategias silvopastoriles que armonicen con los procesos de regeneración del bosque. Esta zona se ubica en las áreas abiertas y por lo cual se sembrarán parches de árboles aislados, preferiblemente con leguminosas y maderables locales y analizando la posibilidad de obtener individuos de regeneración natural. Los árboles aislados, son elementos claves para incorporar en la conservación y manejo sostenible de los Bosques Secos. Esta estructura brinda a su vez sombra para los búfalos donde se han instalado estratégicamente los comederos y bebederos. El cercado que contiene los búfalos es alimentado por celdas solares que cargan la batería que alimenta las cercas (...). (Folio 50)

4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 4,7029 ha es decir el 10,83%, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) Esta zona contiene el área donde se encuentran las casas, establo, galpones, bodegas, viveros, senderos y miradores. La infraestructura existente corresponde a: 1). Una casa para la familia encargada con servicios de agua, luz y capacidad para 4-6 personas. 2). Casa principal con capacidad para alojar seis (6) personas. Esta zona ofrece un par de áreas abiertas, una con vista al mar y otra al lago y una zona semiabierta para acampar. La casa está equipada con tres habitaciones, dos zonas comunes dentro de la casa, una cocina grande externa y una más pequeña interna. Esta zona permanecerá como el área privada de la Familia Cuesta. Las mejoras locativas para estar en capacidad de recibir grupos de turistas, estudiantes e investigadores, se llevarán a cabo hacia el costado noreste del predio, donde se proyecta construir cinco cabañas y un kiosco común. En este espacio también se desarrollará el Vivero de Conservación y una Huerta; los cuales proveerán el material vegetal para las estrategias de restauración, así como vegetales para consumo propio, de animales y visitantes; donde ambos tendrán manejos orgánicos implementando herramientas de agricultura ecológica, producción limpia y sostenible, respaldando el sustento de las labores de preservación y conservación. El vivero propagará además especies, forestales, maderables y frutales de la región que serán sembradas en las zonas de amortiguación. Otra porción de individuos viables para ser trasplantados serán llevados para reforestar zonas aledañas a la reserva en marcos de educación ambiental así como en los programas de Recuperación y restauración. El cuidado de estas plantas estará a cargo de un equipo de personal de la finca y se propondrán jornadas con la comunidad (adultos y niños) para establecer acercamientos de colaboración en el levantamiento y siembra de especies propias del Bosque Natural con el fin de integrar a la comunidad en la conservación, el

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

aprovechamiento sostenible y el mejoramiento los servicios ecosistémicos (...)" (Folio 50)

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL TAMARÍN" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica enviada por CARDIQUE Rad. No. 20194600012592 del 26/02/19.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TAMARÍN" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.*
- *Regulación climática.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

Mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2018 el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN envió verificación de traslapes donde informó que el predio presenta traslapes con Solicitud Minera Vigente en curso, con proyecto vial doble calzada Cartagena Barranquilla Tramo 2, 3, 4 construcción de la segunda calzada tramo 1 de la vía al mar, y con área en exploración.

Mediante correo electrónico de fecha 05 de junio de 2018 se realizó consulta a HOCOL S.A. consulta sobre posible afectación del predio objeto de estudio; mediante radicado No. 20184600061242 del 2018 HOCOL S.A.S. informó: "(...) una vez revisada la información respecto de la ubicación del predio en proceso de declaratoria, se encuentra en la zona norte del Bloque SN15 en un área que por temas de sensibilidad ambiental se ha visualizado que no se intervendrá para construcción de plataformas y/o CPF, sin embargo si se contempla posibles pasos para proyectos lineales como vías de acceso y/o líneas de flujo (...)"

Mediante correo electrónico de fecha 05 de junio de 2018 se realizó consulta al Consorcio Vía al Mar sobre posible afectación del predio objeto de estudio; de dicha comunicación no se ha obtenido respuesta a la fecha.

R

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

Mediante radicado No. 20182300031881 del 06 de junio de 2018 se realizó consulta a la Concesión Costera Barranquilla S.A.S. sobre posible afectación del predio objeto de estudio; de dicha comunicación no se ha obtenido respuesta a la fecha.

Mediante radicado No. 20182300036891 del 27 de junio de 2018 se realizó consulta a la Concesión Costera Barranquilla S.A.S. sobre posible afectación del predio objeto de estudio; de dicha comunicación no se ha obtenido respuesta a la fecha.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la corporación evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 031-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 43,4354 ha del predio "Arroyo de Piedra" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TAMARÍN".*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación. Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20192300000446 del 28/03/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA EL TAMARÍN", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.², por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.³, y en tal

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17

sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA EL TAMARÍN**", una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (43 Ha 4354 m²), del predio "Arroyo de Piedra" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-44755, que cuenta con una extensión total de cincuenta hectáreas con tres mil trescientos diez metros cuadrados (50 Ha 3310 m²), ubicado en el corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, de propiedad de la sociedad SARACORP S.A.S. identificada con NIT. 900598374-0, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA EL TAMARÍN**" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "RESERVA EL TAMARÍN", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
2. Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
5. Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA EL TAMARÍN**",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	30,2643	69,68
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	8,4334	19,42
Zona de Agrosistemas	0,0349	0,08
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,7029	10,83
TOTAL	43,4354	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA EL TAMARÍN**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17**

ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Cartagena (Bolívar) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y Alcaldía de Cartagena D. T y C., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad **ANDREA LEDEZMA JIMENEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.410.562, en calidad de apoderada especial de la sociedad SARACORP S.A.S. identificada con NIT. 900598374-0, representada legalmente por el señor **CARMELO LAUREANO CUESTA CORDERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.791.693, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA EL TAMARÍN**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su

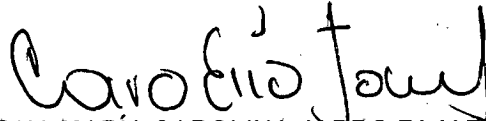
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "RESERVA EL TAMARÍN" RNSC 031-17**

gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro - GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 031-17 Reserva El Tamarín